

a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

QUINTA.— La determinación de las tarifas de venta del gas se regirá por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

SEXTA.— El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el citado Reglamento General, así como en el modelo de Póliza anexo a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía o la Junta de Andalucía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

SEPTIMA.— La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (B.O.J.A.).

Las instalaciones objeto de esta concesión revertirán a la Junta de Andalucía al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión.

CTAVA.— La Delegación Provincial de Fomento en Córdoba cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Delegación Provincial deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados. Previa al levantamiento del Acta de Puesta en Marcha, la Delegación Provincial de Fomento en Córdoba, deberá recabar un certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por dicha Delegación Provincial, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o parcial que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones objeto de la concesión, deberán ser comunicadas por el concesionario a la Delegación Provincial de Fomento en Córdoba, con la debida antelación. Asimismo, y previo al comienzo de las obras, el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

NOVENA.— Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el Artº 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por la Consejería de Fomento y Trabajo en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a efecto las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de las instalaciones objeto de la presente Orden, ENAGAS podrá solicitar de la Consejería de Fomento y Trabajo:

1º.— Autorización para la modificación o sustitución de instalaciones sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien:

2º.— El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que la Junta de Andalucía pueda tener sobre los elementos cambiados.

DECIMA.— La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de los particulares.

UNDECIMA.— Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del citado Reglamento General del

Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1.973, de 26 de Octubre, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento Electrotécnico, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el Servicio Público de suministro de Gases Combustibles.

DUODECIMA.— Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones objeto de esta concesión.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de Diciembre de 1.956.

Sevilla, 29 de junio de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 12 de junio de 1989, por la que se concede al Ayuntamiento de Cádiz una subvención para la rehabilitación de viviendas en c/ Hércules, 2 y 4.

Ilmos. Sres.:

A la vista de la solicitud del Ayuntamiento de Cádiz, en aplicación de la Orden de 3 de marzo de 1989 (BOJA núm. 21 de 14 de marzo de 1989) a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda y en virtud de las facultades que me confieren los artículos 10 de la Ley 5/1983 de 19 de julio y 15 de la Ley 9/1985 de 28 de diciembre, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Conceder al Ayuntamiento de Cádiz una subvención de 19.199.998 ptas. para la ejecución de una actuación singular consistente en la rehabilitación de viviendas en C/ Hércules, 2 y 4.

Segundo: La subvención se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria: 9.15.03.760.00.000.6.0230.00.

Tercero: El abono de la subvención se efectuará conforme al grado de ejecución de las obras con arreglo a las siguientes fases y porcentajes:

20% a la publicación en el BOJA de la Orden de concesión de subvención.
20% a la finalización de actuaciones sobre la estructura.
20% a la finalización de albañilería y cubierta.
20% a la finalización de instalaciones.
20% contra certificado final de obra.

Para el abono de cada una de estas fases será necesario acreditar, mediante certificación expedida por el Interventor del Ayuntamiento, que el importe de la fase anterior ha sido en su totalidad satisfecho y que se ha invertido total y exclusivamente en la ejecución de las obras objeto de ayuda.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 12 de junio de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegada Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Cádiz.

ORDEN de 10 de julio de 1989, por la que se designan municipios de actuación preferente en rehabilitación en la provincia de Córdoba.

Ilmos. Sres.:

El Decreto 238/85 de 6 de noviembre, por el que se regulan ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas en municipios de actuación preferente en rehabilitación, modificado por el Decreto 213/88 de 17 de mayo, establece en su artículo primero, el requisito de la designación previa de los municipios para amparar en los mismos obras de conservación y mejora de viviendas y poder solicitar los residentes las ayudas técnicas y económicas que contempla el citado Decreto. En el artículo segundo se definen las circunstancias que deben concurrir en los municipios para acceder a esta condición y el procedimiento para la designación.

Los municipios de la provincia de Córdoba, cuya declaración se contiene en esta Orden, se caracterizan por presentar un alto grado de degradación del parque inmobiliario y unas características arquitectónicas de gran interés que en algunos casos se encuentran además declaradas por la propia Administración como en el caso de Bujalance, Córdoba, Montoro, Priego de Córdoba y Fernán Núñez que están declarados conjunto Histórico-Artístico y la Carlota, Zuheros, Lucena y Palma del Río que tienen incoados los expedientes para su declaración. Estas circunstancias hacen aconsejable la intervención de la Administración Autónoma con objetivos de aportar ayuda financiera y técnica para la solución del programa de alojamiento de las capas sociales más desasistidas, principales destinatarios del D-238/85 y D-213/88.

Por todas estas razones, o propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda, o petición expresa de los Ayuntamientos e informe favorable de la Comisión Provincial de la Vivienda de Córdoba esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Artículo 1°. Se designan para el programa anual de 1989, en la provincia de Córdoba los siguientes municipios de actuación preferente en rehabilitación a los efectos del D-238/85 y D-213/88, sobre ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas:

Adomuz
Alcaracejos
Baena
Belalcázar
Benomejil
Bujalance
La Carlota
Córdoba
Encinas Reales
Fernán Núñez
Fuente Obejuno
Fuente Palmera
Iznájar
Lucena
Luque
Montemayor
Montilla
Montoro
Nueva Carteya
Polenciano
Palma del Río
Pedroche
Peñarroya-Pueblonuevo
Priego de Córdoba
Puente Genil
Santoalla
Santa Eufemia
Villanueva del Rey
Zuheros

Artículo 2°. Los particulares interesados en obtener los beneficios establecidos en el D-238/85 y D-213/88 para las obras de conservación y mejora de sus viviendas y que reúnan los requisitos definidos para los promotores y sus viviendas, dispondrán del plazo de dos meses desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para presentar sus solicitudes ante los Ayuntamientos respectivos.

Artículo 3°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 10 de julio de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Director General de Arquitectura y

Vivienda y Delegada Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Córdoba,

ORDEN de 10 de julio de 1989, por la que se concede una subvención a la Asociación Española para Intercambios de Estudiantes Técnicos, afiliada a la IAESTE.

Ilmos. Sres.:

La Asociación Internacional para Intercambio de Estudiantes Técnicos (I.A.E.S.T.E.), está constituida como Asociación independiente, apolítica y no lucrativa, siendo miembros de ello más de 47 países.

El fin promordial de la misma, es facilitar a los estudiantes universitarios españoles de especialidades técnico-científicas; la oportunidad de obtener experiencia en el más amplio sentido, mediante la obtención de becos para prácticas de carácter técnico en el extranjero como complemento a sus estudios.

El régimen de intercambio es de reciprocidad, tantas becas para el extranjero como se consigan por los representantes de un determinado centro universitario español será el número de estudiantes de dicho centro que tendrán la oportunidad de realizar prácticos en el extranjero.

En este sentido, vista la solicitud formulada por I.A.E.S.T.E. en base a la Orden de 3 de marzo de 1989, por lo que se regula la concesión de subvenciones para actividades de investigación, formación, fomento y difusión en materias relacionadas en las competencias de la Consejería; en virtud de las facultades atribuidas por el art. 39 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el art. 22 de la Ley 10/1988 de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989, esta Consejería ha resuelto lo siguiente:

Primero. Se concede una subvención por importe de un millón doscientas ochenta mil (1.280.000 ptas.) pesetas, a la Asociación Española para Intercambio de Estudiantes Técnicos (I.A.E.S.T.E.); para financiar el intercambio de prácticos de ocho estudiantes extranjeros.

Segundo. Estos estudiantes realizarán las prácticos en las Direcciones Generales de Arquitectura y Vivienda, Urbanismo, Centro de Estudios Territoriales y Urbanos y en la Delegación Provincial de Jaén, en el ejercicio 1989.

Tercero. La Entidad beneficiaria deberá presentar a efectos de abono de la subvención, documentos acreditativos del intercambio con estudiantes españoles y, posteriormente, y en base al art. 53 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, informes y documentos justificativos de los pagos efectuados en relación a la subvención concedida.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos.

Sevilla, 10 de julio de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda, Director General de Urbanismo, Director General del Centro de Estudios Territoriales y Urbanos y Delegado Provincial de Jaén. Sevilla.

ORDEN de 17 de julio de 1989, por la que se designan municipios de actuación preferente en rehabilitación en la provincia de Granada.

Ilmos. Sres.:

El Decreto 238/85 de 6 de noviembre, por el que se regulan ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas en municipios de actuación preferente en rehabilitación, modificado por el Decreto 213/88 de 17 de mayo, establece en su artículo primero, el requisito de la designación previa de los municipios para amparar en los mismos obras de conservación y mejora de viviendas y poder solicitar los residentes las ayudas técnicas y económicas que contempla el citado Decreto. En el artículo segundo se definen las circunstancias que deben concurrir en los municipios para acceder a esta condición y el procedimiento para la designación.